

INSTRUCCION DE LA CONGREGACION DEL SANTO OFICIO SOBRE ARTE SACRO

“Deber y obligación del arte sagrado, en virtud de su mismo nombre, es el de contribuir en la mejor manera posible al decoro de la casa de Dios y promover la fe y la piedad de los que se reúnen en el templo para asistir a los divinos oficios e implorar los dones celestiales. Por lo cual la Iglesia la ha cultivado siempre con continua solicitud, atención y vigilancia, a fin de que se ajuste perfectamente a sus leyes, las cuales emanan de la doctrina revelada y de la sana ascética, y así pueda con todo derecho apropiarse el título de “sagrada”.

A ella, pues, se aplican también las palabras del beato Sumo Pontífice Pío X al prescribir sabias normas sobre la música sagrada: “Nada, pues, debe ocurrir en el templo que perturbe o aun solamente disminuya la piedad y la devoción de los fieles; nada que dé motivo razonable de disgusto o de escándalo; nada, especialmente, que... sea indigno de la casa de oración y de la majestad de Dios.”

Por eso, en los primeros siglos de la Iglesia, el segundo Concilio de Nicea, al condenar la herejía de los iconoclastas, confirmó el culto de las sagradas imágenes y conminó gravísimas penas a los que osen “impíamente inventar algo que vaya contra una constitución eclesiástica”.

Y el Concilio tridentino, en la sesión XXV, promulga leyes prudentísimas sobre la iconografía cristiana, y en una severa exhortación a los Obispos termina con estas palabras: “Finalmente, pongan en esto los Obispos tanta diligencia y cuidado, que no se vea nada desordenado o mal y confusamente dispuesto, nada profano, nada impropio, pues que a la casa de Dios conviene la santidad.”

URBANO VIII dictó normas particulares sobre el modo de llevar fielmente a la práctica las prescripciones del Concilio tridentino en torno a las imágenes sagradas, afirmando “... que lo que se expone a la vista de los fieles no debe aparecer desordenado ni insólito, sino que debe fomentar la devoción y la piedad...”

Finalmente, el Código de Derecho Canónico resume en algunos puntos principales toda la legislación de la Iglesia sobre el arte sagrado (cáns. 485, 1.161, 1.162, 1.164, 1.178, 1.261, 1.268, 1.269, § 1; 1.279, 1.280, 1.385 y 1.399).

Digno de especial mención es lo que se prescribe en el canon 1.261, según el cual los Ordinarios de lugar deben velar, “sobre todo, a fin de que en el culto divino... no se admita nada que sea extraño a la fe o esté